

Resolución No. **1960** De fecha **02 JUN. 2016**

POR LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA FUNDACIÓN NUEVA VIDA IDENTIFICADA CON NIT. NO. 832.008.424-4, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA UBICADA EN LA CARRERA 3 No. 5 – 10 DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA Y SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA CASA DE JUSTICIA, BARRIO 1 DE ENERO DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD CENTRO TRANSITORIO

El Director de la Regional Cundinamarca del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente Lleras, nombrado mediante Resolución No. 2719 del 01 de abril de 2016, y debidamente posesionado mediante Acta No. 000046 del 04 de abril de 2016, en uso de las facultades legales, estatutarias y especialmente consagradas en el artículo 21 numeral 8º, de la Ley 7ª de 1979 y 114 y s.s., del Decreto Reglamentario 2388 del mismo año, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 en concordancia con la Resolución No. 003899 de 2010 expedida por la Dirección General del ICBF, Resolución No. 3534 de 2016, Resolución 5780 de 2011 y Resolución 6130 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 8º, 27 y 116 del Decreto 2388 de 1979 reglamentario de la Ley 7ª de 1979, todos los organismos, instituciones o entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben ceñirse a las normas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Cecilia De la Fuente de Lleras del ICBF, le corresponde asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes, y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema nacional de Bienestar Familiar, SNBF.

Que el artículo 139 del Código de la Infancia y la Adolescencia determina el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, SRPA, como un conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al comento de cometer el hecho punible, que se rige por las normas subsiguientes y, en lo no previsto, por la Ley 904 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), exceptuando aquellas disposiciones que sean contrarias al interés superior de los adolescentes.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales o jurídicas,

Calle 53 # 6-11 – Teléfono: 4377630
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co



Certificado
No. SC5830-1



**REVISADO COORDINADOR
GRUPO JURÍDICO
I. C. B. F.
REGIONAL CUNDINAMARCA**



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Regional Cundinamarca
Dirección Regional



Resolución No. **1960** De fecha **02 JUN. 2016**

POR LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA FUNDACIÓN NUEVA VIDA IDENTIFICADA CON NIT. NO. 832.008.424-4, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA UBICADA EN LA CARRERA 3 No. 5 – 10 DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA Y SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA CASA DE JUSTICIA, BARRIO 1 DE ENERO DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD CENTRO TRANSITORIO

con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema.

Que con fundamento en los anteriores considerandos, el ICBF a través de la Resolución No. 003899 del ocho (08) de Septiembre de 2010, estableció un régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral a los niños niñas y adolescentes y a sus familias.

Que mediante oficio No. E-2016-126354-2500 del 18 de marzo de 2016, la señora **MIRYAM YANETH ANGULO ORDOÑEZ** en su calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN NUEVA VIDA**, presentó solicitud de renovación de la Licencia de Funcionamiento en la modalidad Centros Transitorios, ante la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Cundinamarca, y cambio de domicilio para el centro transitorio de Choconta anexando los documentos.

Que mediante correo electrónico de fecha 29 de marzo de 2016, se solicitó documentos faltantes para la renovación de la licencia de funcionamiento de la **FUNDACIÓN NUEVA VIDA**.

Que mediante correo electrónico de fecha 30 de marzo de 2016, el Grupo Jurídico del ICBF, informo a la señora **MIRYAM YANETH ANGULO ORDOÑEZ**, Representante Legal de la **FUNDACIÓN NUEVA**, la no obligatoriedad de dar cumplimiento a la habilitación en salud requerida como requisito para el trámite de la Renovación de la Licencia de Funcionamiento.

Que mediante correo electrónico de fecha 20 de abril de 2016, la Representante Legal de la **FUNDACIÓN NUEVA VIDA**, anexa a la solicitud de renovación de la Licencia de Funcionamiento certificación que la Fundación no ha sido sancionada, y Conceptos Sanitarios Favorables de las sedes ubicadas en los Municipios de Choconta, y Fusagasugá, informando el cambio de dirección del Concepto Sanitario de la sede ubicada en el Municipio de Soacha, y que para los Conceptos Sanitarios de las sedes ubicadas en Facatativá y Zipaquirá se iniciara el proceso de su renovación una vez expiren.

Que mediante correo electrónico de fecha 21 de abril de 2016, el Grupo Jurídico del ICBF, le solicito a la señora **MIRYAM YANETH ANGULO ORDOÑEZ**, Representante Legal de la **FUNDACIÓN NUEVA VIDA**, Conceptos Sanitarios.

Calle 53 # 6-11 – Teléfono: 4377630
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co



REVISADO COORDINADOR
GRUPO JURÍDICO
I. C. B. F.
REGIONAL CUNDINAMARCA

Resolución No. **1960** De fecha: **02 JUN. 2016**

POR LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA FUNDACIÓN NUEVA VIDA IDENTIFICADA CON NIT. NO. 832.008.424-4, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA UBICADA EN LA CARRERA 3 No. 5 – 10 DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA Y SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA CASA DE JUSTICIA, BARRIO 1 DE ENERO DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD CENTRO TRANSITORIO

Que con correo electrónico de fecha 11 de mayo de 2016, el Grupo Jurídico del ICBF, reitera a la Representante Legal de la **FUNDACIÓN NUEVA VIDA** anexar los Conceptos Sanitarios para la renovación de la Licencia de Funcionamiento.

Que mediante correo electrónico de fecha 23 de mayo de 2016, el Grupo Jurídico del ICBF Regional Cundinamarca, le solicito a la señora **MIRYAM YANETH ANGULO ORDOÑEZ** Representante Legal de la **FUNDACIÓN NUEVA VIDA**, nuevamente los Conceptos Sanitarios.

Que teniendo en cuenta los informes de visita realizadas los días 06 y 11 de mayo de 2016, por el Equipo Técnico del Licencias de Funcionamiento del ICBF Regional Cundinamarca para verificar las condiciones administrativas, técnicas, financieras y de funcionamiento con el fin de otorgar o renovar licencias de funcionamiento a instituciones, el cual hace parte integral del presente acto administrativo determinó:

"CONCEPTO:

El equipo de licencias de funcionamiento de la Regional Cundinamarca, determina que las características de infraestructura y condiciones locativas actuales no permiten advertir la posibilidad de implementar un Plan de mejoramiento para la sede por los riesgos vitales que la misma representa. Así pues, para la sede Girardot no resulta procedente efectuar el proceso regulado por la Resolución 6130 de 2015, frente a la expedición de Licencia de Funcionamiento Transitoria para las Instituciones que prestan Servicio Público de Bienestar Familiar dentro de las Modalidades del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y en conflicto con la Ley, en el marco de "[...] los casos en que no pueda acreditarse uno o varios de los requisitos de que trata la Resolución No 3899 de 2010 o la norma que la modifique, revoque o sustituya.

*De esta manera, en consonancia con lo establecido en la Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada por las Resoluciones 6130 de 2015 y por la 3435 de abril de 2016, el Equipo técnico interdisciplinario establece que algunos de los estándares de los componentes técnico y administrativo no cuentan con el cumplimiento definido por los lineamientos técnicos 2016. De esta manera a la luz de los criterios incumplidos y la constitución de riesgo para los beneficiarios y el talento humano a cargo en la sede del municipio de Girardot, se conceptúa la **NEGACIÓN** de la Licencia. Lo anterior sin perjuicio de que la Fundación pueda presentar una nueva solicitud de Licencia de Funcionamiento, una vez superadas cada una de las observaciones y recomendaciones derivadas de la visita y consignadas en Acta".*

Que la Entidad solicitante posee Personería Jurídica reconocida mediante Resolución No. 2703 del 09 de Diciembre de 2002, expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cundinamarca, por lo tanto está sujeta a las normas y lineamiento del ICBF.

Calle 53 # 6-11 – Teléfono: 4377630
Linea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co



Certificado
No. SC5830-1



REVISADO COORDINADOR
GRUPO JURIDICO
I. C. B. F.
REGIONAL CUNDINAMARCA



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Regional Cundinamarca
Dirección Regional



Resolución No. **1960** De fecha **02 JUN. 2015**

POR LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA FUNDACIÓN NUEVA VIDA IDENTIFICADA CON NIT. NO. 832.008.424-4, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA UBICADA EN LA CARRERA 3 No. 5 – 10 DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA Y SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA CASA DE JUSTICIA, BARRIO 1 DE ENERO DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD CENTRO TRANSITORIO

Que en consecuencia NO es procedente otorgar Licencia de Funcionamiento a la **FUNDACIÓN NUEVA VIDA**, para la sede ubicada en la Casa de Justicia, Barrio 1 de Enero del Municipio de Girardot del Departamento de Cundinamarca.

Que de acuerdo con los estándares de calidad, la **FUNDACIÓN NUEVA VIDA**, NO cumple con los requisitos señalados en la Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada por las Resoluciones 6130 de 2015 y por la 3435 de abril de 2016, y lineamientos del ICBF, para la prestación adecuada del servicio en la sede ubicada en la Casa de Justicia, Barrio 1 de Enero del Municipio de Girardot del Departamento de Cundinamarca.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar la Licencia de Funcionamiento Transitoria a la **FUNDACIÓN NUEVA VIDA**, identificada con el **NIT. No. 832.008.424-4** representada legalmente por la señora **MIRYAM YANETH ANGULO ORDOÑEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.321.041 expedida en Bogotá D.C., para la sede administrativa ubicada en la Carrera 3 No. 5 – 10 del Municipio de Mosquera Departamento de Cundinamarca, y sede operativa ubicada en la Casa de Justicia, Barrio 1 de Enero del Municipio de Girardot Departamento de Cundinamarca, en la modalidad **CENTRO TRANSITORIO**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La **FUNDACIÓN NUEVA VIDA**, no puede de desarrollar los servicios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y en conflicto con la Ley hasta que obtenga la licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente Resolución personalmente, a través del Representante Legal o apoderado de la citada Fundación, dentro de los cinco (05) días siguientes a su expedición y si no se pudiere realizar en dicho término, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en caso de que se desconozca la información sobre el destinatario se fijará un aviso en un lugar visible en la Secretaría de la Oficina del Grupo Jurídico de esta Regional del ICBF, por el término de cinco (05) días, con la inserción de la parte resolutive de esta Resolución.

Calle 53 # 6-11 – Teléfono: 4377630
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co



Resolución No. **1960** De fecha **02 JUN. 2016**

POR LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA FUNDACIÓN NUEVA VIDA IDENTIFICADA CON NIT. NO. 832.008.424-4, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA UBICADA EN LA CARRERA 3 No. 5 – 10 DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA Y SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA CASA DE JUSTICIA, BARRIO 1 DE ENERO DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD CENTRO TRANSITORIO

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Dirección del ICBF- Regional Cundinamarca, al tenor de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución rige una vez se encuentre en firme el acto administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los

02 JUN. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO ANDRES CHAVES ROBAYO
Director
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: Yesenia López Arévalo – Contratista Grupo Jurídico
Revisaron: Clara Inés Jiménez Rodríguez – Coordinadora Grupo Jurídico
Nery Liliana Mojica Díaz – Contratista Dirección Regional



25-20000

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016) compareció la señora **MIRYAM YANETH ANGULO ORDÓÑEZ** quien se identificó con la C.C. No. 52.321.041 de Bogotá D.C. en su calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN NUEVA VIDA**, con el objeto de notificarse personalmente la Resolución No. 1960 del 02 de junio de 2016, "POR LA CUAL SE NIEGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO A LA FUNDACIÓN NUEVA VIDA IDENTIFICADA CON NIT. NO. 832.008.424-4, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA UBICADA EN LA CARRERA 3 No. 5 – 10 DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA Y SEDE OPERATIVA UBICADA EN LA CASA DE JUSTICIA, BARRIO 1 DE ENERO DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD CENTRO TRANSITORIO".

A la notificada se le hace entrega en forma gratuita copia de la Resolución No. 1960 del 02 de junio de 2016, informándole que contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Dirección del ICBF Regional Cundinamarca, el cual se podrá interponer por escrito al momento de su notificación personal o dentro de los cinco (05) días siguientes a ella o a la desfijación del aviso, según el caso, como lo establece, la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral 3 de la ley 1437 de 2011, renuncia a términos de ejecutoria SI / NO

La Notificada

MIRYAM YANETH ANGULO OR
MIRYAM YANETH ANGULO ORDÓÑEZ
C. C. No. 52.321.041 de Bogotá D.C

El Notificador

Jenny Carolina Cristancho Moreno
JENNY CAROLINA CRISTANCHO MORENO
Técnico Administrativo Grupo Jurídico
ICBF Regional Cundinamarca

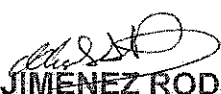
Proyectó: Yesenia López Arévalo – Contratista Grupo Jurídico

25-20000

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D.C, a los ocho (8) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016) se deja constancia que la Representante Legal de la **FUNDACIÓN NUEVA VIDA**, contra la Resolución No. 1960 del 02 de junio de 2016, renunció a términos de ejecutoria, por lo cual la misma ha quedado debidamente ejecutoriada.

Conste.



CLARA INÉS JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: Yesenia López Arevalo – Contratista

